



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00676 00
Demandante: LUZ MARINA PATIÑO DE ACEVEDO
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 87 del 26 de mayo
de 2022
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00676 00
Demandante: LUZ MARINA PATIÑO DE ACEVEDO
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante LUZ MARINA PATIÑO DE ACEVEDO y en favor de la demandada.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 100.000
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
Agencias en derecho	Casación	\$ 0.0
Gastos		\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 100.000

En letras: Cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00676 00
Demandante: LUZ MARINA PATIÑO DE ACEVEDO
Demandada: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **Nro. 87 del 26 de mayo
de 2022**

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria